



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1046-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 NOV 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12302-2014-GGR que contiene la solicitud del representante legal de la empresa IT STORAGE E.I.R.L., empresa miembro del Consorcio IT STORAGE EIRL-IT STORAGE CORP SUCURSAL PERÚ, quien solicita solicita cambio de tipo de garantía;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta IT15/10/141 de fecha 15 de octubre del 2014, el representante legal de la empresa IT STORAGE E.I.R.L., empresa miembro del Consorcio IT STORAGE EIRL-IT STORAGE CORP SUCURSAL PERÚ, consorcio que debe brindar el servicio de alquiler de 03 unidades de Excavadora S/O para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata - Sina Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya) Sub Tramo 03"; solicita el cambio de tipo de garantía, esto es, de retención del 10% por una Carta Fianza que sería otorgada por el Banco BBVA Banco Continental, a fin garantizar el fiel cumplimiento de la prestación;

Que, el fundamento de la solicitud formulada por el contratista recae en señalar que: "... en aplicación a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley, y los Art. 143 y el 3er párrafo del Art. 155 del Reglamento, el Consorcio IT STORAGE EIRL - IT STORAGE CORP SUCURSAL PERU, reemplazará el tipo de garantía ofrecida a la firma del Contrato de la referencia, por una Carta Fianza de Fiel cumplimiento del Contrato equivalente al 10% del mismo, el cual será emitida por el BBVA Continental y con vigencia hasta la conformidad final del servicio, ...";

Que, en tal sentido, previo a determinar la procedencia o no de la solicitud del contratista, debe señalarse que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias (en adelante, LCE) en el segundo párrafo de su artículo 39°, establece que: "... Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, ..." en igual razonamiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en lo sucesivo, RLCE), en su artículo 155°, precisa que: "Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda. ... Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes,...";

Que, de la revisión de la garantía presentada por el contratista recurrente, se colige que en primer lugar, la presentación de la Garantía por el fiel cumplimiento estaba prevista en el extremo 2.7 de la Sección Específica de las Bases, requisito en mérito al cual el contratista, al momento de suscribir el contrato, presentó la autorización de retención del 10% por ser Micro y Pequeña Empresa (MYPE), prerrogativa prevista en el artículo 39° de la LCE, garantía que la Entidad estaba obligada a aceptar (en mérito a lo señalado en el considerando anterior), además, cabe recalcar que la garantía que presentó, posee la característica de ser irrevocable, esto es, no puede ser removida a libre albedrío del contratista;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1046-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 NOV 2014

Que, como se podrá apreciar, la presentación de la garantía por el fiel cumplimiento por parte del contratista, estuvo enmarcada dentro de la legalidad, motivo por el cual, ésta Entidad no puede obrar arbitrariamente e incumplir el principio de Legalidad (al aceptar el cambio de garantía, por no estar amparado en la ley), consecuentemente, la solicitud del contratista debe ser desestimada; y

Estando a la Opinión Legal N° 701-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

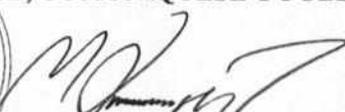
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por el representante legal de la empresa IT STORAGE E.I.R.L, miembro del Consorcio IT STORAGE EIRL- IT STORAGE CORP SUCURSAL PERÚ, a fin de que se acepte el cambio de Carta Fianza en lugar de una Carta de Retención del 10%, documento que garantiza el fiel cumplimiento del alquiler de 03 unidades de Excavadora S/O para la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico – Cojata - Sina Yanahuaya, Tramo III (Sina Yanahuaya) Sub Tramo 03", en mérito al ítem 01 del Contrato N° 014-2012-CP-GRP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina Regional de Administración, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL